



OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEFINITIVOS DE LA INVITACIÓN ABIERTA 010 DE 2019

▪ OBSERVACIONES REMITIDAS DESPUES DEL 5 DE AGOSTO DE 2019

MÓNICA SOTO CÓRDOBA	Fecha: 6 de agosto de 2019
Ernst & Young SAS	Fecha: 13 de agosto de 2019

Remitimos observaciones adicionales que tenemos respecto a la invitación abierta 010 de 2019.

1. PREGUNTA 1:

1. "El numeral 10.3 condiciones y requisitos habilitantes de carácter financieros de los términos de condiciones contractuales (Capacidad Financiera) establece que los proponentes deben acreditar un nivel de endeudamiento menor o igual a 50%. Sin embargo, solicitamos respetuosamente a la entidad, sea aumentado el índice de endeudamiento a un rango como mínimo menor o igual a 55%, debido a que: (i) las empresas del sector interesado en participar en este proceso de selección, por su actividad económica, no poseen activos altos, ya que no son necesarios para desarrollar la actividad económica; (ii) por la naturaleza de la actividad económica de las empresas interesadas en participar en este proceso, las provisiones de nómina y carga prestacional son altas y constituyen gran parte de su pasivo; (iii) teniendo en cuenta el objeto de este proceso, no es prioritario tener un bajo índice de endeudamiento ni es fundamental para cumplir con el objeto del contrato del proceso de selección y, (iv) permitiría la participación de un número plural de proponentes que cuenten con amplia trayectoria, importante capacidad de ejecución, alta calidad, vasta experiencia, reconocimiento, solvencia económica y financiera, criterios preponderantes para la selección objetiva por parte de la entidad."

1.1. RESPUESTA 1:

Revisada la observación y analizados los índices que el proceso demanda para los proponentes, esta será acogida, modificando mediante Adenda el numeral 10.3.1 Indicadores de Capacidad Financiera, Índice de Endeudamiento a igual o inferior a 60%.

2. PREGUNTA 2:

"2. Numeral 10.2 Requisitos habilitantes de carácter técnico, teniendo en cuenta que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". A su vez, el referido manual indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar." El presupuesto oficial estimado del proceso que aquí nos ocupa corresponde a 1.328 SMMLV, razón por la cual la experiencia proporcional será aquella que se relacione con contratos y/o proyectos que hayan tenido cuantías similares al POJ



del proceso de la referencia y que por supuesto su objeto contractual esté relacionado con las actividades contempladas en los términos de referencia. Así las cosas, agradecemos a la Entidad, en aras de garantizar que el proponente haya ejecutado satisfactoriamente proyectos similares o más complejos al que desea contratar: i) requerir que los proyectos acreditados tengan cada uno, una cuantía por lo menos del 80% del valor del POJ y ii) que sea obligatorio que como mínimo el proponente acredite tres contratos bajo las condiciones descritas en los términos.”

2.1. RESPUESTA 2:

No se acepta la solicitud teniendo en cuenta que el FFIE convocó un proceso abierto con el fin de favorecer la pluralidad en la participación y los requisitos establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales, son suficientes, conforme al resultado del análisis para definir las características necesarias de la Consultoría a contratar.

3. PREGUNTA 3:

“3. Con relación al numeral 10.2.1 Equipo mínimo de trabajo, sugerimos incluir para el Director del Proyecto como requisito habilitante la certificación académica en Project Management Professional o Certified Internal Auditor – CIA. Esta formación académica guarda relación con los conocimientos que debe acreditar el profesional que liderará el Proyecto.”

3.1. RESPUESTA 3:

No se acepta la solicitud, teniendo en cuenta que la formación académica es solo uno de los componentes para evaluar la idoneidad de los profesionales propuestos y en los TCC se establecen un amplio rango que permite la pluralidad en la participación. El certificado al que alude en su solicitud, puede homologarse con el de postgrado en “gerencia de proyectos”. Los interesados en participar en la invitación abierta, están en libertad de proponer o no profesionales certificados en PMI o CIA, pero no es de obligatorio cumplimiento.

4. PREGUNTA 4:

“4. De acuerdo con lo que describen en los pliegos, no observamos los siguientes anexos que agradecemos compartir.

- a. Carta de Compromiso para los perfiles evaluables del equipo de trabajo.*
- b. Formato de Experiencia y formación académica*
- c. Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica”*

4.1. RESPUESTA 4:

Se acoge su solicitud y el ajuste está considerado en los TCC definitivos en el numeral 16 y 17.

5. PREGUNTA 5:

“5. Entendemos que para acreditar la experiencia mínima habilitante y adicional del proponente se requiere aportar únicamente la certificación suscrita por el contratante, cumpliendo con todos



los requisitos señalados el numeral 10.2, por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.”

5.1. RESPUESTA 5:

Su entendimiento es correcto, y se aclara que, además de contener la información expuesta en la pregunta, las certificaciones que aporte el proponente para acreditar la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional deben contener la información establecida en el numeral 10.2 de los TCC y estar inscritas en el Registro único de proponentes RUP, en los códigos señalados en el numeral citado.

6. PREGUNTA 6:

“6. El numeral 10.2 de los Términos de Condiciones Contractuales establece que el proponente deberá acreditar una experiencia mediante máximo de cinco (5) contratos ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso, cuyo objeto, correspondan a auditoría integral de proyectos y procesos contractuales y/o consultoría para procesos y/o consultoría para diagnósticos jurídicos. Dado que la Entidad requiere contratar los servicios de auditoría, cuyo principal propósito está encaminado a proporcionar aseguramiento en relación con el diseño y la operación de las actividades de control y los procedimientos existentes para el cumplimiento de las leyes, regulaciones, políticas, etc, consideramos que los proyectos de consultoría de procesos o para diagnóstico jurídico difieren en gran medida de las actividades que pretende contratar la Entidad, por lo cual agradecemos eliminar dicha experiencia.”

6.1. RESPUESTA 6:

No se acepta la solicitud teniendo en cuenta que los requisitos establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales se enmarcan en las necesidades de la Consultoría a contratar.

7. PREGUNTA 7:

“7. En cuanto a la cláusula Décima Cuarta de la minuta del contrato y dada la naturaleza conminatoria de la cláusula de apremio, solicitamos a la Entidad disminuir el porcentaje máximo de multas del 20 % al 10%.”

7.1. RESPUESTA 7:

No se acepta la solicitud teniendo en cuenta que el porcentaje establecido es de 0.1.

HERMINIA SALDAÑA SOTO YANETH ROMERO REYES Crowe Co S.A.S.	Remitida por el Consorcio: 8 de agosto de 2019 Fecha: 5 de agosto de 2019
---	--

De manera respetuosa hacemos la siguiente observación:

8. PREGUNTA 8:



“1. Numeral 10.3 CONDICIONES Y REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Respecto a los siguientes indicadores, solicitamos su consideración de modificación con el fin de obtener una mayor pluralidad en las ofertas a presentar:

INDICADORES FINANCIEROS SOLICITADOS	REQUISITO DE PLIEGOS FFIE-	SOLICITUD CROWE
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o Igual a 1.5	Mayor o igual a 1.1
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 50,00%	Menor o Igual a 69,00%
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO	Mayor o Igual a 5%	Mayor o igual a 4%”

8.1. RESPUESTA 8:

Se acoge parcialmente, en relación con el índice de endeudamiento. Ver respuesta 1.1.

9. PREGUNTA 9:

“2. Numeral 10.2 REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

Con respecto a la clasificación de los CÓDIGOS UNSPSC nos permitimos solicitar que sean considerados aquellos referentes a Auditoría, de acuerdo con el objeto “Contratar una persona jurídica o natural para la realización de una auditoría integral al cumplimiento de los procesos contractuales adelantados por la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE en sus componentes administrativo, jurídico, financiero y técnico”. Adicionalmente que los códigos considerados no sean clasificados hasta el tercer nivel.

	REQUISITO DE PLIEGOS FFIE-	SOLICITUD CROWE
CÓDIGOS UNSPSC	80101504	80101500-84111500-80101600
	93151900	93151600-93151500
	93152000	93151600-93151500
	93152100	93151600-93151500
	93151607	93151600-93151500

Nuestra solicitud se argumenta teniendo en cuenta que la firma ha desarrollado trabajos los cuales tienen relación directa con el objeto de la presente **INVITACIÓN ABIERTA No. FFIE- 010 DE 2019** y que contamos con amplia experiencia para cumplir a cabalidad con las actividades propuestas en esta invitación y la idoneidad técnica que tenemos está respaldada por el conocimiento por parte de nuestro selecto grupo de profesionales para llevar a cabo el proyecto.”

9.1. RESPUESTA 9:

Revisada la observación, esta será acogida parcialmente y la entidad incluirá en el numeral 10.2



Requisitos habilitantes de Carácter Técnico, el RUP el código 80101500 Servicios de consultoría de gestión y administración corporativa, para lo cual se procederá a modificar mediante Adenda los Términos de Condiciones Contractuales definitivos.

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA

Fecha: 9 de agosto de 2019

De manera respetuosa y estando dentro del término otorgado por ustedes, me permito realizar las siguientes observaciones a la Versión DEFINITIVA de los TCC:

10. PREGUNTA 10:

“Primera:

El pasado 5 de agosto presenté una observación a la versión preliminar de los TCC, esta observación consistía en:

*“Respecto del ítem denominado **“PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE”** (página 72 de los TCC), solicitamos se sirvan indicar si un contrato de prestación de servicios que haya tenido dentro de sus actividades ejecutadas o alcance contractual:*

*revisión de expedientes y verificación de su componente jurídico,
verificación de procesos,*

*verificación de expedientes, y
revisión y análisis de carpetas,*

¿puede servir para acreditar la experiencia requerida con el fin de obtener puntaje en el ítem de “experiencia adicional del proponente”?”

El pasado 8 de agosto de 2019 mi observación fue aceptada, de conformidad con el documento de respuesta a observaciones que la entidad publicó.

*Sin embargo, de manera errónea, al momento de elaborar la versión definitiva de los TCC, la posibilidad de acreditar un contrato de prestación de servicios que haya tenido dentro de sus actividades ejecutadas o alcance contractual “revisión de expedientes y verificación de su componente jurídico, verificación de procesos, verificación de expedientes, y revisión y análisis de carpetas”, fue dispuesta para entregar puntaje a la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL **DIRECTOR DEL PROYECTO** y no se especificó tal posibilidad para generar el puntaje por concepto de **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE**, tal como lo habíamos solicitado en su momento.*

*Por lo anterior Y de conformidad con la respuesta dada a las observaciones por parte de la entidad, solicitamos se sirvan corregir el TCC DEFINITIVO en el sentido de que la posibilidad de acreditar contratos de prestación de servicios que hayan tenido dentro de sus actividades ejecutadas o alcance contractual “revisión de expedientes y verificación de su componente jurídico, verificación de procesos, verificación de expedientes, y revisión y análisis de carpetas” sirva para ganar puntaje para **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** tal como fue solicitado y aceptado en su oportunidad.”*

10.1. RESPUESTA 10:

Revisada la observación se acepta su solicitud y se modificará el numeral “11.7.1 Puntaje por experiencia adicional del proponente” mediante Adenda de los Términos de Condiciones



Contractuales definitivos.

11. PREGUNTA 11:

“Segunda:

En la página 76 del TCC definitivo se establece un puntaje por “incentivo a la incorporación de componente nacional”.

En la tabla donde se discrimina el puntaje se dispone un profesional técnico (2 puntos) y un profesional en análisis de datos (1 punto); solicito se sirvan indicar si estos profesionales son los mismos exigidos dentro del equipo de trabajo, o si son adicionales; por ello, de ser adicionales, solicito se sirvan indicar si debemos allegar la hoja de vida de los mismos y cuáles serían sus perfiles.”

11.1. RESPUESTA 11:

Revisada la observación se acepta su solicitud y se modificarán, mediante Adenda de los Términos de Condiciones Contractuales definitivos, en el numeral “10.2.2 Equipo mínimo de trabajo” con la inclusión de un profesional en análisis de datos, el cual corresponde a un ingeniero de sistemas y/o de telecomunicaciones.

Y, el numeral “11.7.4 Incentivo a la Incorporación de Componente Nacional” aclarando que el PROFESIONAL TECNICO es cualquiera de los profesionales indicados, con excepción del DIRECTOR DE PROYECTO y el PROFESIONAL EN ANÁLISIS DE DATOS, es el profesional en ingeniería de sistemas y/o telecomunicaciones.

▪ **PREGUNTAS Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS ASISTENTES EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN TCC, REALIZADA EL 12 DE AGOSTO DE 2019**

JAIME E. DURÁN GÓMEZ
Amézquita & Cía. SAS

Fecha: 12 de agosto de 2019

12. PREGUNTA 12:

“El proyecto contempla visitas de campo a las obras por parte de los ingenieros civiles asignados al proyecto. Dado que existen alrededor de 541 obras financiadas por el FFIE, que porcentaje de obras se estima deben ser visitadas por los ingenieros civiles para dar cumplimiento al atributo técnico.

12.1. RESPUESTA 12

Como se indicó en la audiencia de aclaración de los TCC, las visitas de campo son a criterio del auditor y responden a la metodología a aplicar, la cual hará parte de la propuesta a presentar, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Condiciones Contractuales (NOTA del numeral 9.7.1 Productos e informes que se deben entregar).

13. PREGUNTA 13:

“Para que exista una objetividad en la ejecución de auditoría, solicitan incluir como inhabilidades e incompatibilidades a las firmas que tengan negocios con los actores de la presente



convocatoria. El actuar como auditores externos, auditores internos y/o revisores fiscales de las sociedades fiduciarias, de los contratistas y proveedores y sus socios sería incompatible en las funciones del presente proyecto”.

13.1. RESPUESTA 13:

Revisada la observación se acepta su solicitud y se complementará el numeral “8.22 Conflictos de Interés.

ADELAIDA MANCERA BDO Audit S.A.	Fecha: 12 de agosto de 2019
--	------------------------------------

14. PREGUNTA 14:

“Indicadores Financieros:

Endeudamiento: Solicitamos se acepte un endeudamiento mayo o igual al 55% en aras de garantizar el cumplimiento de los principios contractuales y tener mayor participación de proponentes.

Experiencia: Solicitamos incluir dentro de la Experiencia Auditores Forenses al igual que incluir Auditorias Especializadas donde incluye áreas legales.”

14.1. RESPUESTA 14:

Se acoge parcialmente, en relación con el índice de endeudamiento. Ver respuesta 1.1.

14.2. RESPUESTA 14:

Se acepta su solicitud. Conforme a lo expuesto se procederá a modificar, a través de Adenda, en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos el numeral 10.2 *Requisitos habilitantes de Carácter Técnico.*

MÓNICA SOTO CÓRDOBA Ernst & Young SAS	Fecha: 12 de agosto de 2019
--	------------------------------------

15. PREGUNTA 15:

“Cuál es el alcance de la Auditoria Forense”

15.1. RESPUESTA 15:

El concepto acogido por el FFIE es: *“La auditoría forense, es una disciplina especializada que requiere un conocimiento experto de la teoría contable, auditoria y métodos de investigación. La auditoría forense constituye una rama importante de la contabilidad investigativa utilizada en la reconstrucción de hechos financieros, investigaciones de fraudes, cálculos de daños económicos y rendimientos de proyecciones financieras”.* En este sentido, se indica en los TCC, que se deben considerar las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los proyectos a auditar.

ANGELA MUÑOZ Gestión y Auditoria Especializada	Fecha: 12 de agosto de 2019
---	------------------------------------

16. PREGUNTA 16:



“Teniendo en cuenta las respuesta, entendemos que si el alcance del contrato contempla las actividades señaladas por cumplir la experiencia esta será válida”

16.1. RESPUESTA 16:

La afirmación no es precisa y sugerimos guiarse por lo indicado en el numeral 10.2 Requisitos habilitantes de carácter técnico.

17. PREGUNTA 17:

“Entendemos que si un postgrado guarda similitud en el NDC o Área de conocimiento del SNIES, de compararlos con los solicitados en los T.C. cumple con lo requeridos.”

17.1. RESPUESTA 17:

La afirmación es correcta.

**OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSORCIO DESPUES DE LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN TCC,
12 DE AGOSTO DE 2019**

LEIDY VANESA ALVARADO LLANO Nexia M&A Internacional SAS	Fecha: 12 de agosto de 2019 Remitida por el Consorcio: 12 de agosto de 2019
--	--

“El suscrito, LEIDY VANESA ALVARADO LLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.814.085, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación legal de NEXIA M&A INTERNATIONAL S.A.S, en calidad de Secretaria General , en la oportunidad concedida de presentar OBSERVACIONES a los TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES dentro del proceso de INVITACIÓN ABIERTA No. FFIE- 010 DE 2019 (en adelante el “Proceso de Selección”), presentamos las siguientes observaciones con relación al mismo, lo anterior en virtud a los requisitos mínimos exigidos por la entidad para la participación en el proceso de la referencia. Por lo tanto abordaremos, cada una de las observaciones de la siguiente manera:”

18. PREGUNTA 18:

“OBSERVACIÓN NO. 1: Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato o del Proceso de selección, es claro que la experiencia adquirida de la ejecución de un contrato no es solo aquella que se encuentre en su objeto sino también en el alcance, las actividades desempeñadas y las obligaciones desplegadas y establecidas en el contrato. Por lo anterior, solicitamos que se modifique el numeral 10.2 Requisitos Habilitantes de Carácter Técnico y el numeral 11.7 Evaluación de las Propuestas de los Términos de Condiciones Contractuales del Proceso de Selección, y que los proponentes y ofertantes puedan acreditar su experiencia, tanto habilitante como puntuable, a través de la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, actividades, obligaciones y/o alcance se encuentre relacionado con auditoría integral de proyectos y procesos contractuales y/o consultoría para procesos y/o consultoría para diagnósticos jurídicos. De esta manera el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de La Infraestructura Educativa – FFIE va a garantizar que el proponente seleccionado cuente con la experiencia y el conocimiento requerido para ejecutar una auditoría integral al cumplimiento de los procesos contractuales adelantados por la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de



Infraestructura Educativa – FFIE en sus componentes administrativo, jurídico, financiero y técnico.”

18.1. RESPUESTA 18:

Se acepta parcialmente su solicitud, en relación con complementar los requisitos de experiencia con “y/o en Auditoría internas y control interno” relacionados con el objeto del proceso de selección. Conforme a lo expuesto se procederá a modificar, a través de Adenda, en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos el numeral 10.2 *Requisitos habilitantes de Carácter Técnico* y el numeral 11.7. En las certificaciones presentadas se revisarán únicamente el objeto y no actividades, obligaciones y/o alcance contenido en la misma.

19. PREGUNTA 19:

“OBSERVACIÓN NO. 2: Para que se garantice la transparencia del proceso, solicito se aclare el requisito que debe ser cumplido para que los proponentes obtengan el puntaje por experiencia adicional. En ese sentido, solicito que se aclare si el requisito denominado VALOR DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, hace referencia al valor de los contratos adicionales que deben acreditarse. Adicionalmente, solicito que se aclare si el porcentaje mencionado para obtener el puntaje es adicional al establecido en los términos de condiciones, es decir, si el valor que debe tener la sumatoria de los contratos para obtener el máximo puntaje es de \$2.200.000.000, o si la sumatoria de los contratos adicionales a los presentados para acreditar la experiencia habilitante es \$1.100.000.000.”

19.1. RESPUESTA 19:

Se aclara que efectivamente corresponde a contratos adicionales a los acreditados como experiencia habilitante, tal y como se establece en la Nota 1 del numeral 10.7.1 de los TCC: *“Para acreditar la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE se deberán allegar, junto con la oferta al momento de cierre, certificaciones diferentes a las presentadas para los requisitos habilitantes, que acrediten experiencia adicional a la requerida en los requisitos mínimos habilitantes del proponente”.*

20. PREGUNTA 20:

“OBSERVACIÓN NO. 3: Teniendo en cuenta que el objeto del Proceso de Selección y del futuro contrato que se va a celebrar es realizar una auditoría integral, y que la experiencia específica solicitada para el perfil de Director es relacionada con auditorías, solicito que además de los posgrados allí enunciados para el perfil de Director, se permita que el posgrado sea en auditoría o en revisoría fiscal, de esta manera la entidad va a garantizar que el director del equipo de trabajo tenga la formación y conocimientos necesarios para dirigir la ejecución del contrato y ejecute a cabalidad cada una de las actividades y funciones de manera íntegra y eficiente. Con esta modificación, se garantizan los principios de Selección Objetiva, Pluralidad de Oferentes y Libre Concurrencia.”

20.1. RESPUESTA 20:

Se acoge su solicitud, se complementará a través de Adenda, en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos la primera viñeta del numeral “10.2.2 *Equipo mínimo de trabajo*”,



indicando para posgrados, se aceptan “o áreas afines”.

21. PREGUNTA 21:

“OBSERVACIÓN NO. 4: Teniendo en cuenta que las funciones y actividades que va a desempeñar el Director del equipo mínimo de trabajo se encuentran relacionadas con la Dirección y coordinación del proyecto y de las actividades a ejecutar, solicito que se pueda cumplir con los requisitos habilitantes de experiencia específica acreditando experiencia como coordinador de proyectos o en auditorías de proyectos y procesos contractuales y/o consultoría para procesos y/o consultoría para diagnósticos jurídicos. Con esta modificación, se garantizan los principios de Selección Objetiva, Pluralidad de Oferentes y Libre Concurrencia.”

21.1. RESPUESTA 21:

Se acoge su solicitud, se complementará a través de Adenda, en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos la primera viñeta del numeral “10.2.2 Equipo mínimo de trabajo”, indicando que la Experiencia Específica requerida para el Director, puede ser acreditada con mínimo 5 años como Director y/o Gerente y/o Coordinador.

▪ **PREGUNTAS Y OBSERVACIONES ENVIADAS POR LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN TCC, VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

JAIME E. DURÁN GÓMEZ
Amézquita & Cía. SAS

Fecha: 12 de agosto de 2019

Dentro del plazo señalado en los TCC, muy respetuosamente sometemos a su consideración nuestras observaciones, así:

22. PREGUNTA 22:

“1.- Referente a los indicadores financieros, estamos de acuerdo en los señalados por ustedes en los TCC definitivos y en especial al indicador de endeudamiento que sea menor igual al 50%. A nuestro juicio nos parece un indicador razonable, al contrario podemos sugerir que el endeudamiento fuera igual o menor al 40% para que los consultores que se presenten tengan una fortaleza financiera. Por lo anterior, estamos de acuerdo en dejar los indicadores que actualmente tienen definidos ustedes para este proceso.”

22.1. RESPUESTA 22:

Los indicadores financieros resultan del análisis adelantado por la Unidad de Gestión del PA FFIE, en el cual se evalúan de manera objetiva los indicadores que deben cumplir los proponentes del proceso, por tanto, no se acepta la solicitud.

23. PREGUNTA 23:

“2.-Trabajos de auditoria externa conformados con equipos de trabajo similares al presente proceso, es decir, con un gerente de proyecto, un área de auditores financieros y contables, un área de ingenieros civiles y un área de abogados en temas de contratación en proyectos donde uno de los componentes es infraestructura y donde se debe rendir un informe sobre la razonabilidad de los procesos y de los procesos de contratación, así como de los temas financieros, son válidos para demostrar la experiencia habilitable y calificable para el presente



proceso? Es válida nuestra afirmación?"

23.1. RESPUESTA 23:

Se aclara que los requisitos para acreditar experiencia habilitante y calificable, está establecida en los numerales 10.2 y 10.7.1 de los Términos de Condiciones Contractuales definitivos.

24. PREGUNTA 24:

"3.-Las carpetas de los diferentes procesos de contratación adelantados se encuentran completas y debidamente organizadas, clasificadas y ordenadas que faciliten el trabajo del consultor elegido. O se debe recurrir a diferentes tipos de archivo ubicados en sitios dispersos que podrían dificultar el trabajo del auditor."

24.1. RESPUESTA 24:

Al proponente seleccionado se le suministrarán los expedientes de cada proyecto y toda la información relacionada para cumplir con el objeto contractual.

25. PREGUNTA 25:

"4.- En la audiencia celebrada el día de hoy ustedes fueron claros en señalar que no se requieren visitas de campo a las obras por parte de los ingenieros civiles, que en caso de darse es ya por criterio del auditor y bajo su exclusiva responsabilidad. En este orden de ideas el trabajo de campo de los ingenieros civiles y/o arquitectos estaría encaminado a verificar sobre documentos la trazabilidad técnica del proyecto, verificar los informes de interventores, verificar el cronograma de la obra y otros temas relacionados. Nuestra pregunta ahora va dirigida a si es necesario verificar el 100% de las obras (alrededor de 541) o se acepta realizar una muestra sobre las mismas, en este caso de que porcentaje de obras se debería considerar para que este criterio técnico sea aceptado por ustedes."

25.1. RESPUESTA 25:

Su apreciación no es precisa. Se reitera, como se indicó en la audiencia de aclaración de los TCC, que las visitas de campo son a criterio del auditor y responden a la metodología a aplicar, la cual hará parte de la propuesta a presentar, de acuerdo con lo establecido en la NOTA del numeral "9.7.1 Productos e informes que se deben entregar de los Términos de Condiciones Contractuales definitivos.

26. PREGUNTA 26:

"5.-Para el perfil de director de proyecto muy respetuosamente solicitamos incluir otros posgrados relacionados con especializaciones y/o maestrías en finanzas, administración financiera, control interno, riesgos financieros, aseguramiento que son muy aplicables al presente proceso para que sean aceptadas por ustedes."

26.1. RESPUESTA 26:

Se acoge su solicitud, se complementará a través de Adenda, en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos la primera viñeta del numeral "10.2.2 Equipo mínimo de trabajo", indicando para posgrados, se aceptan "o áreas afines".

27. PREGUNTA 27:



“6.-Teniendo en cuenta que se trata de una auditoría y que uno de los componentes del trabajo corresponde a la evaluación de procesos, muy respetuosamente solicitamos incluir como requisitos habilitantes el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores y un certificado de calidad de la norma ISO 9001-2015, lo cual garantiza firmas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos”

27.1. RESPUESTA 27:

No se acoge la solicitud. Se aclara que el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores es un requisito habilitante establecido en la viñeta 3 de la Nota 4 del numeral 10.3 *“Requisitos habilitantes de carácter financiero”* de los Términos de Condiciones Contractuales definitivos.

27.2. RESPUESTA 27:

En relación con el certificado de calidad de la norma ISO 9001-2015 como requisito habilitante no se acoge la solicitud y se aclara que, el objeto de la presente selección no es contratar una auditoría de calidad y los requisitos establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales, son suficientes, conforme al resultado del análisis para definir las características necesarias de la Consultoría a contratar. Los interesados en participar en la invitación abierta están en libertad de acreditar o no certificado de calidad de la norma ISO 9001-2015, pero no es de obligatorio cumplimiento.

CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA	Fecha: 12 de agosto de 2019
--------------------------------------	------------------------------------

De manera respetuosa y estando dentro del término otorgado por ustedes, me permito realizar las siguientes solicitudes de aclaración a la Versión DEFINITIVA de los TCC:

28. PREGUNTA 28:

“en la página 63 del TCC DEFINITIVO se establece el equipo mínimo de trabajo (numeral 10.2.2); nuestras preguntas son:

- 1. para el perfil de director del proyecto ¿puede ser aceptado un abogado con posgrado en modalidad de MAESTRÍA en DERECHO DEL ESTADO con énfasis en DERECHO PÚBLICO?*
- 2. Para los perfiles de profesionales - contadores públicos con posgrado: ¿pueden ser aceptados contadores con especialización el ALTA GERENCIA, o contadores con especialización en ADMINISTRACIÓN FINANCIERA?”*

28.1. RESPUESTA 28:

Se acoge su solicitud, se complementará a través de Adenda, en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos la primera viñeta del numeral *“10.2.2 Equipo mínimo de trabajo”*,



indicando para posgrados, se aceptan “o áreas afines”.

28.2. RESPUESTA 28:

Para los perfiles de profesionales - contadores públicos con posgrado, se establece en los TCC, además de los posgrados enunciados, “o áreas afines”.

KPMG

Fecha: 13 de agosto de 2019

29. PREGUNTA 29:

“1. Numeral 9.2 Objetivo general de la Auditoría

9.2 Objetivo General de la Auditoría

Determinar en forma independiente, si los procesos ejecutados por la Unidad de Gestión del FFIE cumplieron eficazmente de acuerdo al marco legal aplicable y los criterios definidos en las invitaciones. Adicionalmente revisar y evaluar los criterios de las invitaciones antes ejecutadas bajo el marco de los principios de la administración pública, y proponer los controles y recomendaciones necesarios para prevenir, detectar y corregir errores, para que la Unidad de Gestión del FFIE las desarrolle en un plan de acción.

Solicitud Expresa:

Con relación a “determinar” si los criterios establecidos en las invitaciones se ejecutaron bajo el marco de la administración pública, agradecemos aclarar cuál es el enfoque que se requiere, en razón a que la auditoría verificaría el cumplimiento de los procesos de adjudicación basados en los expedientes documental, entrar a determinar si fueron razonables y hubo un proceso de selección objetiva, son elementos de modo y lugar que tuvieron que ser evaluados al momento de la contratación por parte del Comité Técnico de la Unidad de Gestión del FFIEF”

29.1. RESPUESTA 29:

Se aclara que el alcance de la palabra “determinar” se refiere a señalar, si conforme al soporte documental aportado, los procesos adelantados por la Unidad de Gestión del FFIE cumplieron con la normatividad que le aplica. En este sentido, recomendamos revisar el numeral que corresponde a los antecedentes de los TCC definitivos, en los cuales se indica la normatividad y el régimen de contratación aplicable al FFIE. Toda la información para evaluar, en el marco de la auditoría, está consignada en los expedientes de cada proyecto y sus respectivos soportes.

30. PREGUNTA 30:

“2. Numeral 9.2.1 Objetivos específicos de la Auditoría

c) Verificar que los procesos contractuales ejecutados en las Invitaciones abiertas anteriores por la Unidad de Gestión del FFIE funcionaron eficazmente, de acuerdo con el marco legal

aplicable y los criterios definidos en las Invitaciones abiertas, para proponer los controles y recomendaciones necesarios para prevenir, detectar y corregir errores, para que la Unidad de Gestión las desarrolle en un plan de acción.



- d) Revisar y evaluar los criterios de las invitaciones abiertas antes ejecutadas bajo el marco de los principios de la administración pública, y proponer los controles y recomendaciones necesarios para prevenir, detectar y corregir errores, para que la Unidad de Gestión las desarrolle en un plan de acción.

Solicitud Expresa:

Con relación al numeral c), verificar si los procesos contractuales funcionaron eficazmente, agradecemos aclarar cuál es el enfoque que se requiere, en razón a que la auditoría verificaría en la etapa precontractual el cumplimiento de condiciones y tiempos en las etapas de adjudicación, basados en los términos de referencia establecidos para cada proceso. Y en la fase contractual verificaría documentalmente basados en los informes de interventoría el cumplimiento de las obligaciones; por lo que estos la eficacia del proceso contractual debió ser evaluado en su oportunidad parte del Comité Técnico de la Unidad de Gestión del FFIEF. Con relación al numeral d), cual es el producto que se requiere, en razón a que la auditoría revisaría la sujeción a los principios de la contratación pública en términos de cumplimiento de los principio, que difiere de entrar a evaluar si el planteamiento de las condiciones contractuales era el adecuado o no.”

30.1 RESPUESTA 30:

Se aclara que se debe verificar en el soporte documental aportado, si los procesos adelantados por la Unidad de Gestión del FFIE cumplieron con la normatividad que le aplica. En este sentido, recomendamos revisar el numeral que corresponde a los antecedentes de los TCC definitivos, en los cuales se indica la normatividad y el régimen de contratación aplicable al FFIE. Toda la información para evaluar, en el marco de la auditoría, está consignada en los expedientes de cada proyecto.

31. PREGUNTA 31:

“3. Numeral 9.3 Alcance del Contrato

9.3 Alcance del Contrato

Realizar una auditoría integral independiente y forense a los proyectos de infraestructura educativa, contratados por la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE del Ministerio de Educación Nacional – MEN, en sus etapas precontractual, contractual, postcontractual y la entrega de las obras, desde la suscripción del contrato de Fiducia 1380 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Solicitud Expresa:

Solicitamos precisar el enfoque forense que tiene este alcance, el cual no está alineado con el objeto de la invitación, en razón a que la auditoría integral a procesos abarca una serie de evaluaciones que difieren de un enfoque propiamente Forense, el cual requiere de un expertiz profesional diferente que no está reflejado ni en la experiencia del proponente, así como tampoco en los perfiles profesionales; con el agravante en que dos ítems del informe final ver numeral 9.7.1 numeral 3 ítems b) y d) están asociados directamente a temas de fraude; de los que no se ha establecido si derivados de los mismos estos informes pueden tener carácter pericial.”

31.1. RESPUESTA 31:



En la respuesta a la pregunta 15 del presente documento, se puede observar el concepto acogido por el FFIE como definición de auditoría forense, el cual responde al alcance del trabajo a realizar, las actividades a desarrollar y los productos que deben ser entregados por el auditor, al finalizar el contrato.

31.2. RESPUESTA 31:

No se acepta la observación en relación con la experiencia del proponente. Se considera que los requisitos establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales son suficientes, conforme al resultado del análisis para definir las características necesarias de la Consultoría a contratar.

31.3. RESPUESTA 31:

Se aclara que, el “Equipo Mínimo” es el grupo, como su nombre lo indica, es lo mínimo o básico que debe garantizar el auditor. En todo caso, se indica en los TCC definitivos, que además del “Equipo Mínimo”, el contratista deberá suministrar todo el personal que se requiera para garantizar el cumplimiento de las actividades y productos en el marco de la ejecución del objeto del contrato en los cinco (5) meses de plazo.

32. PREGUNTA 32:

“4. Numeral 9.3 Alcance del Contrato

5	Gerencia y apoyo Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis apropiado de la naturaleza, complejidad, la forma de funcionar y los controles de las operaciones, y el adecuado diagnóstico de la UG FFIE desde la Gerencia y el apoyo administrativo. - Evaluar el grado de cumplimiento de la gestión documental y sistemas de información. - Evaluar la concordancia entre la descripción del sistema y su documentación con los requisitos establecidos para ese Sistema de Gestión Integral. - Evaluar la eficacia del sistema de gestión administrativo y Gerencial implantado, para alcanzar los objetivos. - en general, los informes de recomendaciones de la auditoría, resultados, conclusiones, sugerencias y recomendaciones. - Evaluar la operación del control interno
----------	--	--

Solicitud Expresa:

Para el bullet 3 Solicitamos revisar los perfiles necesarios para dar cumplimiento a este ítem en razón a que dentro del equipo no se incluye a profesionales en Gestión Documental y en Ingeniería de Sistemas.”

32.1. RESPUESTA 32:

Se aclara que el “Equipo Mínimo” establecido en el numeral 10.2.2 de los TCC definitivos, es el grupo, como su nombre lo indica, mínimo o básico que debe garantizar el auditor. En todo caso se indica en los TCC definitivos, que además del “Equipo Mínimo”, el contratista deberá suministrar todo el personal que se requiera para garantizar el cumplimiento de las actividades y productos en el marco de la ejecución del objeto del contrato en los cinco (5) meses de plazo.

33. PREGUNTA 33:

“5. Numeral 9.4.1 actividades Generales



3. Entregar, las herramientas e instrumentos informáticos, logísticos, administrativos, de personal y académicos para el desarrollo de las actividades de este contrato.

Solicitud Expresa:

Aclarar si debemos disponer de las herramientas e instrumentos informáticos, o entregar? Si es entregar favor tener en consideración que las firmas contamos con herramientas propias para la conducción de las auditorías que no estas a disposición de nuestros clientes; si a lo que hace referencia es a entregar toda la información una vez concluya el trabajo esto debe ser aclarado.”

33.1. RESPUESTA 33:

Se acoge la solicitud y se complementará a través de Adenda, en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos el numeral “9.4.1 Actividades Generales”, indicando que es “3. Disponer de las herramientas e instrumentos informáticos, logísticos, administrativos, de personal y académicos para el desarrollo de las actividades de este contrato”.

34. PREGUNTA 34:

“6. Numeral 9.4.2 Algunas actividades Específicas

- b) Los procesos de recepción, autorización y pago son consistentes con las condiciones pactadas en los contratos suscritos con los recursos del PA FFIE y los proyectos ejecutados (por ejemplo, pago de hitos no pactados en los acuerdos de obra o actas de servicio) o los productos finalmente recibidos, en el caso de contratos de prestación de servicios y de consultoría.

Solicitud Expresa:

Con la claridad de que esta no es una auditoría a proyectos y a que nos basamos en los informes de interventoría, quien recibe, autoriza y aprueba el pago es la interventoría y los hitos son aprobados por esta parte técnica, en consecuencia cual es la responsabilidad de la auditoría frente a esta actividad?

34.1. RESPUESTA 34:

Se aclara que el Proponente seleccionado, tal y como se expone en el numeral “9.3 Alcance del Contrato” de los Términos de Condiciones Contractuales, debe realizar una auditoría integral independiente y forense a los proyectos de infraestructura educativa, contratados por el PA FFIE, en sus etapas precontractual, contractual, postcontractual y la entrega de las obras, desde la suscripción del contrato de Fiducia 1380 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. En tal sentido, el auditor deberá verificar de acuerdo con el soporte documental aportado, si los pagos fueron realizados conforme a lo contemplado en los contratos marco de obra e interventoría, a los documentos anexos a estos que hacen parte integral del mismo, así como los procedimientos establecidos por PA -FFIE, conocidos y aceptados por las partes.

35. PREGUNTA 35:

- d) La no aprobación de pagos a los contratistas de obra por parte de los contratistas de interventoría y su incidencia en la ejecución de los proyectos.

Solicitud Expresa:



Favor precisar cuál es en enfoque esperado, en razón a que el rol de la auditoria no es el de dirimir con relación a los factores técnicos que puedan tener los contratistas y los interventores; así como tampoco viabilizar pagos.

35.1. RESPUESTA 35:

Se aclara que el rol de la auditoria no es el de dirimir con relación a los factores técnicos que puedan tener los contratistas y los interventores. Sin embargo, como se expuso en la respuesta anterior, el Proponente seleccionado, debe realizar una auditoría integral independiente y forense a los proyectos de infraestructura educativa, contratados por el PA FFIE, en sus etapas precontractual, contractual, postcontractual y la entrega de las obras, desde la suscripción del contrato de Fiducia 1380 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018. En tal sentido, el auditor deberá verificar de acuerdo con el soporte documental aportado, si los pagos fueron realizados conforme a lo contemplado en los contratos marco de obra e interventoría, a los documentos anexos a estos que hacen parte integral del mismo, así como los procedimientos establecidos por PA -FFIE, conocidos y aceptados por las partes.

36. PREGUNTA 36:

3. Verificar que los procesos de incumplimiento de los acuerdos de obra y actas de servicio que se identifiquen se hayan realizado con la debida oportunidad y justificación técnica y jurídica; así como, los impactos positivos y negativos derivados de su aplicación o no aplicación.
4. Evaluar los riesgos inherentes, su jerarquización, responsables y el control del FFIE, con la finalidad de determinar su alcance, su impacto e identificar los procesos y procedimientos que presentan riesgos significativos.

Solicitud Expresa:

Al haber aclarado que esta no es una interventoría a obras solicitamos eliminar los numerales 3 y 4, toda vez que establecer lo requerido, es un rol que debió ser analizado y evaluado por la interventoría técnica.

36.1. RESPUESTA 36:

No se acoge su solicitud. Solicitamos revisar lo expuesto en las respuestas a las preguntas 34 y 35.

37. PREGUNTA 37:

"7. Numeral 9.7 Plazo de ejecución del contrato

9.6 Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES**. El plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con lo determinado por el FFIE, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Solicitud Expresa:

En razón al total de obras aprobadas a 31 de diciembre de 2018 que corresponde a 543 y al alcance de esta invitación, solicitamos aclara si se debe incluir el 100% de las obras o si dentro de la metodología propuesta por la firma se pueden incluir muestreos; a su vez en consideración a que el



51% de la obras están calificada como críticas, se requiere hacer visitas en sitio que requieren de determinado número de días, por lo que consideramos que el tiempo de ejecución es corto para poder abordar las obligaciones del contrato.”

37.1. RESPUESTA 37:

En cuanto al tamaño de la muestra y a las visitas de campo, son a criterio del auditor y responden a la metodología a aplicar, la cual hará parte de la propuesta a presentar, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Condiciones Contractuales (NOTA del numeral 9.7.1 *Productos e informes que se deben entregar*).

En cuanto a su solicitud de ampliación del plazo, dado que derivado del análisis realizado para el proceso, se encuentra que la totalidad de las obligaciones contempladas para el futuro contratista se puede cumplir dentro del plazo planteado, no se acoge su solicitud.

38. PREGUNTA 38:

3. Informe Final. Debe contener:

- a. Informe detallado de las actividades realizadas, conforme a los objetivos específicos (numeral 9.2.1) y las actividades establecidas en el numeral 9.4.2 de los presentes Términos de Condiciones Contractuales y otras actividades propias, derivadas de la aplicación de procedimientos de auditoría reconocidos y reglamentados por la normativa vigente para este tipo de auditorías integrales.
- b. Un informe final de la auditoría forense, donde se emitirá un concepto respecto de la implementación de los procesos Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, conforme al objeto del contrato, los objetivos específicos (numeral 9.2.1) y las actividades establecidas en el numerales 9.1 y 9.4.2 de los presentes Términos de Condiciones Contractuales y otras actividades derivadas de la aplicación de procedimientos de auditoría reconocidos y reglamentados por la normativa vigente.
- c. Las recomendaciones de acuerdo con los hallazgos y oportunidades de mejora identificados, con las medidas que seas necesarias para implementar por como parte de los procesos de la Unidad de Gestión del FFIE, que le permita prevenir y corregir errores y desviaciones en el marco del ciclo del proyecto de infraestructura educativa.
- d. En caso de indicios de presunto fraude o error, el auditor revelará en los informes los hechos identificados.
- e. Informe ejecutivo que contenga un resumen del cumplimiento del objeto, las actividades realizadas, conclusiones y recomendaciones como informe final de la presente auditoría integral.

Solicitud expresa:

Como se menciona en el numeral 3 de esta comunicación, con relación a los numerales b) y d), solicitamos eliminar, en razón a que no coinciden con el objeto del contrato, así como con la experiencia requerida para esta invitación. De mantenerse, deberá considerarse cambiar la experiencia del proponente, equipo de trabajo y las demás obligaciones descritas en el numeral 9.3 toda vez que hay una ambigüedad entre lo que se espera de la auditoría interna que se describen en los entregables de la tabla de este numeral y entre lo que es un informe Forense y sus implicaciones a



terceros.”

38.1. RESPUESTA 38:

No se acoge la solicitud, por cuanto son actividades de auditoria forense son conexas y complementarios y guardan estrecha relación con los perfiles del equipo de trabajo solicitado.

39. PREGUNTA 39:

“ 9. Frente al numeral 10.2.1 Equipo mínimo de trabajo Reglas para la valoración de la experiencia del proponente

- c. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal en la cual fue adquirida.

Solicitud expresa:

En caso de unión temporal incluir que deberá señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato (actividades y porcentaje de participación); a su vez aclarar que cada miembro de la Unión Temporal deberá aportar en al menos un contrato en la experiencia habilitante como para la experiencia adicional, contratos que debe estar debidamente registrado en el RUP.”

39.1. RESPUESTA 39:

No se acoge su solicitud. Por favor revisar en los Términos de Condiciones contractuales, el literal b) del numeral 10.2.1 Reglas para la valoración de la experiencia del Proponente.

40. PREGUNTA 40:

“10. Frente al numeral 10.2.2 Equipo mínimo de trabajo

Para cumplir con el objeto a contratar, el consultor deberá disponer de un equipo mínimo conformado por: (...)

Solicitud expresa:

Retiramos la siguiente solicitud, en razón a que si bien en las respuestas a los pre-pliego fue aceptada, en los términos finales no fu incluido. Con el fin de evitar propuestas en las cuales los proponentes presenten más de una persona para el perfil requerido, solicitamos se incorpore una nota indicando que el proponente solo podrá presentar una (1) persona por perfil requerido a efecto de ser evaluado dentro del presente proceso y que en caso de presentar perfiles adicionales al equipo mínimo, deberán marcarse o señalarse como adicional sin efecto de evaluación, lo anterior con el fin de garantizar igualdad de condiciones y evitar cualquier tipo de ambigüedades o interpretaciones que se puedan llegar a presentar por parte del Comité Evaluador al interior del proceso. Solicitud expresa: A su vez se informó en las repuestas a los términos preliminares que sería incluidos pregrados y postrados sugeridos, que en los términos finales no fueron ajustados, los cuales se relacionan a continuación:



Perfil solicitado	Solicitud Expresa
<p>Título en Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas, ingeniería industrial, Finanzas o carreras afines con posgrado en Administración o Finanzas o gerencia o gestión o gerencia de proyectos, o áreas afines.</p> <p>Experiencia profesional de al menos 7 años y Experiencia Específica de mínimo 3 años en auditorías externas a empresas o auditoría integrales de proyectos o revisoría fiscal para el caso de ser profesional en Contaduría Pública.</p>	<p>A su vez suprimir la experiencia en revisoría fiscal, en razón a que El Código de Comercio, señala como funciones del revisor fiscal las siguientes:</p> <p>"ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. <i>Son funciones del revisor fiscal:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i> 2) <i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i> 3) <i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados</i> 4) <i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i> 5) <i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i> 6) <i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i> 7) <i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i> 8) <i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y</i> 9) <i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.</i> <p><i>PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."</i></p> <p>Por lo anterior solicitamos no considerar como válida la experiencia en revisoría Fiscal, toda vez que el alcance de la de esta invitación corresponde a la evaluación de</p>

Perfil solicitado
<p>Director de proyectos del 100%</p> <p>Título profesional en Derecho Administrativo, Ingeniería Industrial o Administración de Empresas, Contaduría o afines y Experiencia profesional en derecho administrativo estatal o derecho público en administración o gerencia de proyectos.</p> <p>Mínimo diez (10) años de experiencia profesional y Experiencia Específica de mínimo 5 años en auditorías externas a empresas o gestión de proyectos en el sector público o privado.</p> <p>Contadores públicos del 100%,</p>

Perfil solicitado
<p>Ingeniería Civil y/o Profesionales, con dedicación del 100%,</p> <p>Con título en Ingeniería Civil o afines con posgrado en gerencia de proyectos o Experiencia profesional en gerencia de proyectos o Experiencia Específica de auditorías externas a empresas o infraestructura.</p> <p>Abogados (3) con dedicación del 100%,</p> <p>Título en Derecho con Experiencia profesional en derecho administrativo o contable o derecho público o en áreas afines.</p> <p>Experiencia profesional en gerencia de proyectos o Experiencia Específica de auditorías externas a empresas o derecho administrativo o derecho público y/o privado. (...)</p>





Solicitud expresa:

Con relación al equipo se solicita incluir y a su vez ajustar en consecuencia el presupuesto como se señaló en el numeral 4 de esta comunicación profesionales con formación en gestión Documental y en Ingeniera de Sistemas”

40.1 RESPUESTA 40:

Se acoge parcialmente y se aclara que en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos, en el numeral “10.2.2 Equipo mínimo de trabajo”, se incluyó “El proponente NO puede presentar un mismo profesional para desempeñar dos o más cargos dada su disponibilidad del 100% de dedicación”, conforme a lo solicitado en la etapa previa de revisión de los TCC preliminares, sin embargo, se complementará el numeral citado a través de Adenda, en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos indicando que “En caso de presentar perfiles adicionales al equipo mínimo, deberán marcarse o señalarse como adicional sin efecto de evaluación”.

Se modificarán, mediante Adenda de los Términos de Condiciones Contractuales definitivos, en el numeral “10.2.2 Equipo mínimo de trabajo” con la inclusión de un profesional en análisis de datos, el cual corresponde a un ingeniero de sistemas y/o de telecomunicaciones. En relación con el profesional con formación en gestión documental, se aclara que el “Equipo Mínimo” establecido en el numeral 10.2.2 de los Términos de Condiciones Contractuales, es el grupo, como su nombre lo indica, mínimo que debe garantizar el auditor. En todo caso, además del “Equipo Mínimo”, el contratista deberá suministrar todo el personal que se requiera para garantizar el cumplimiento de las actividades y productos en el marco de la ejecución del objeto del contrato en los cinco (5) meses de plazo.

41. PREGUNTA 41:

“11. Numeral 10.3.1 Indicadores de capacidad financiera

Reiteramos nuestra anterior solicitud en el siguiente sentido:

- **Indicador de liquidez:** *el proponente deberá tener una liquidez igual o mayor a 1,5 Solicitud Expresa: Se solicita incrementar el indicador de liquidez a igual o mayor a dos (2), en razón a que al comparar este índice a nivel de proponentes, se concluye el nivel de inversión requerido y el grado de competitividad, aspectos que la entidad debería tener en consideración para seleccionar un proponente comprometido con la competencia de su personal y de sus recursos dispuestos para soportar el contrato que se derive de este concurso.*

- **Endeudamiento:** *Menor o Igual a 50,00% 9 Solicitud Expresa: Se solicita que el nivel de endeudamiento sea desde el CERO POR CIENTO (0,00%) y menor o igual del SESENTA POR CIENTO (60%), en razón a que este indicador permite establecer si el proponente puede cumplir a tiempo con las correspondientes obligaciones en las que incurre.*

- **Capital de trabajo:** *Mayor o Igual al 50% del Presupuesto Oficial*

Solicitud Expresa: *Por ser este indicador el que soporta que el proponente tiene la capacidad para poder operar, se solicita que sea del 100% del presupuesto oficial, en razón a que la entidad necesita tener la confianza de que durante la ejecución del contrato, el proponente mantendrá esta capacidad operativa”*

41.1 RESPUESTA 41:

Se acoge parcialmente su solicitud. Se modifica mediante Adenda el numeral 10.3.1



Indicadores de Capacidad Financiera, Índice de Endeudamiento a igual o inferior a 60%.

42. PREGUNTA 42:

“12. Términos de Condiciones Contractuales para la contratación Frente al Cronograma de la invitación abierta.

El proceso establece como fecha de cierre:

Plazo máximo para presentar Propuesta	Martes, 27 de agosto de 2019	PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA—FFIE CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA Horario de atención de atención de 8:00 am a 4:00 pm Calle 94 A N° 13- 72 Bogotá D.C., Colombia
Publicación del	Miércoles 4 de	www.alianza.com.co/ffie www.alianza.com.co/ffie

Solicitud Expresa:

Reiteramos nuestra solicitud con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior a siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo 27 de AGOSTO de 2019, plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones como las posibles adendas que sean proferidas por la entidad, las cuales conformaran junto con las demás condiciones de la solicitud, los lineamientos bajo los que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada.”

42.1 RESPUESTA 42:

Se acepta parcialmente, mediante Adenda se modificará el numeral “15 Cronograma de la Invitación Abierta”.

STEPHANIE MORENO Bureau Veritas, Colombia	Fecha: 13 de agosto de 2019
---	------------------------------------

“La presente comunicación tiene como objeto presentar nuestras observaciones a los términos y condiciones:

43. PREGUNTA 43:

“1. En el literal c) del numeral 8.11 Reglas para la presentación de propuesta, indica que se debe presentar la propuesta en físico, en versión original, dos copias y una copia digital, sin embargo en la página 77 bajo el título de Componente Económico, se solicita que los proponentes diligencien la propuesta económica en el “Sobre 3” disponible en la plataforma SECOP II. Solicitamos aclarar si la presentación de la propuesta es por el SECOP II ó se debe radicar en físico en la Calle 94 a # 13-72.”

43.1 RESPUESTA 43:



Se aclara que la Propuesta Económica se debe radicar en físico en la Calle 94 A # 13-72. Se modificarán, mediante Adenda, los Términos de Condiciones Contractuales definitivos, en el numeral “11.7.6 Componente económico (Anexo Económico-Oferta Económica)”.

44. PREGUNTA 44:

“2. Solicitamos aclarar si el alcance de la auditoria incluye los proyectos de obra, según el numeral 3.1 más los proyectos enunciados en el numeral 3.2 Contratistas de Interventoría.”

44.1. RESPUESTA 44:

Se aclara que en el numeral 9.3 se describe el Alcance del Contrato.

45. PREGUNTA 45:

“3. De la manera más atenta solicitamos aclarar si la información de los proyectos se encuentra en las oficinas de FFIE o si el personal auditor debe desplazarse a otro lugar. Si se requiere desplazamiento solicitamos informar a que sitios para poder estimar los gastos.”

45.1. RESPUESTA 45:

Se aclara que los expedientes de cada proyecto y toda la información relacionada para cumplir con el objeto contractual, será entregada al proponente seleccionado en las instalaciones de la Unidad de Gestión del FFIE.

MÓNICA SOTO CÓRDOBA Ernst & Young SAS	Fecha: 8 de agosto de 2019 Fecha: 13 de agosto de 2019
--	---

46. PREGUNTA 46:

“1. En relación con los anexos tenemos lo siguiente

- 1. Formato N° 8 – “CERTIFICADO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, APORTES PARAFISCALES” y Formato N° 9 – “CERTIFICADO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, APORTES PARAFISCALES (PERSONA EXTRANJERA SIN DOMICILIO EN COLOMBIA – PERSONA NATURAL SIN PERSONAL A CARGO”, observamos que aparentemente están cruzados, los títulos no corresponden con el contenido, entendemos que el que deberíamos diligenciar es el Formato 9.*
- 2. Formato 13 RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE O EXPERIENCIA HABILITANTE DL PROPONENTE vs formato 15 EXPRIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, entendemos que el que se debe diligenciar es el 15 y el 13 no aplica.*
- 3. El formato 12 INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES PUBLICA SY PRIVADAS no se encuentra en los términos de referencia y por tanto entendemos que no se debe diligenciar.”*

46.1. RESPUESTA 46:

Se acoge la observación. En los Términos de Condiciones Contractuales definitivos se publicaron



los formatos actualizados y se corrigió la numeración. Se modificarán los TCC definitivos, a través de Adenda, en su numeral 16. Formatos, para incluir el FORMATO No. 21. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA.

47. PREGUNTA 47:

“2. “Hacemos aclaración en relación con la pregunta número 3, efectuada el 6 de agosto, cuya finalidad consistía en solicitar que fuera permitido acreditar la formación académica a nivel de posgrado con las certificaciones previamente enunciadas, por lo que sugerimos la siguiente redacción.

*“Director de proyecto, con dedicación del 100%, con título profesional en Derecho, o Ingeniería Industrial o Administración de Empresas o Contaduría o afines y posgrado relacionado en derecho administrativo o contratación estatal o derecho público o gerencia o mínimo 5 años en auditoría a procesos en gestión de proyectos en el sector público o privado, auditorías y/o control interno auditoría y otras afines al objeto de auditoría integral de proyectos y/o procesos contractuales y/o consultoría para procesos y/o consultoría para diagnósticos jurídicos y/o en Auditoría internas y control interno relacionados con el objeto de este proceso. administración o gerencia de proyectos, **o certificación en PMP o certificación CIA**, con mínimo diez (10) años de experiencia profesional y Experiencia Específica de mínimo 5 años en auditoría a procesos en gestión de proyectos en el sector público o privado, auditorías y/o control interno auditoría y otras afines al objeto de auditoría integral de proyectos y/o procesos contractuales y/o consultoría para procesos y/o consultoría para diagnósticos jurídicos y/o en Auditoría internas y control interno relacionados con el objeto de este proceso.”*

47.1. RESPUESTA 47:

Se acoge su solicitud, se complementará a través de Adenda, en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos la primera viñeta del numeral “10.2.2 Equipo mínimo de trabajo”, indicando para posgrados, se aceptan “o áreas afines”.

DAYANA CÁRDENAS NICOLAI VARGAS MÁRQUEZ O&P Ingenieros SAS	Fecha: 13 de agosto de 2019
--	------------------------------------

“De acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma, a continuación nos permitimos hacer la siguiente observación:

48. PREGUNTA 48:

“La presente es para solicitar la aclaración si se deben presentar perfiles de profesionales durante la etapa de licitación

Lo anterior teniendo en cuenta que en el numeral 11.7.2 se solicita por ejemplo experiencia mínima del director del proyecto.”

48.1. RESPUESTA 48:

Se recomienda revisar el numeral 10.2.2 Equipo mínimo de trabajo” de los Términos de



Condiciones Contractuales.

49. PREGUNTA 49:

“Numeral 10.3.1 Indicadores de capacidad Financiera TCC DEFINITIVOS

Actualmente se está solicitando un índice de endeudamiento del 50%, por lo cual solicitamos muy atentamente que se permita un índice de endeudamiento del 60%.

La anterior solicitud se hace teniendo en cuenta que en procesos como la invitación abierta FFIE 009 DE 2019, que es de un objeto que se relaciona con el del presente proceso de selección, sí se permite el 60%. Este 60% sí tiene un sustento y se encuentra claramente expuesto en el documento "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL INVITACIÓN ABIERTA 009 DE 2019".

Ese estudio refleja claramente los indicadores de las empresas de Consultoría, e interventoría del país consignando que " Para el indicador de endeudamiento, los datos muestran un promedio nacional de 57,03% con una mediana 52,96%. No obstante, es imperativo tener en cuenta que de la muestra el mayor número de empresas se encuentran en Bogotá, el cual presenta 214 empresas."

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que en concordancia con la realidad de las empresas del país y para dar mayor pluralidad a lo oferentes, se permita un endeudamiento del 60%."

49.1. RESPUESTA 49:

Ver respuesta 1.1.

NICOLLE LINARES

Fecha: 14 de agosto de 2019



MATRIZ DE RIESGOS DE CONTENIDO LEGAL			
Proyecto: INVITACIÓN ABIERTA No. FFIE- 010 DE 2019		Entidad: CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA	
Objeto: “Contratar una persona jurídica o natural para la realización de una auditoría integral al cumplimiento de los procesos contractuales adelantados por la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE en sus componentes administrativo, jurídico, financiero y técnico”			
Enviado por: Gerencia Jurídica		Fecha: 13 de agosto de 2019	
Documento Analizado: Términos de Condiciones Contractuales definitivos, Minuta del Contrato y matriz de riesgos.			
No.	Componente Analizado	Análisis de Orden Jurídico	Conclusión
1	Acreditación de los aportes de la Seguridad Social	No se indican los soportes que se exigirán al interventor para acreditar el cumplimiento con los aportes de la seguridad social.	Solicitar que se tenga presente que el cumplimiento de esta obligación legal se acreditará mediante la presentación de una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.
2	Subsistencia de obligaciones	Improcedente establecer la subsistencia de obligaciones contractuales ambiguas e indeterminadas.	Aclarar o suprimir las expresiones ambiguas que tornan indeterminadas, ambiguas y confusas las obligaciones contractuales que subsisten.
3	Matriz de riesgos	Se asignan al contratista riesgos imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista.	Solicitar la reasignación de los riesgos
4	Garantías	Los porcentajes de las cuantías a asegurar se encuentran por encima de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.	Solicitar que se reduzcan los porcentajes a asegurar.
5	Anexo Técnico	Revisados los documentos del presente proceso, no se evidenció la publicación del anexo técnico. .	Solicitar la publicación del anexo técnico.

50. PREGUNTA 50:**“1. Acreditación de los aportes de la Seguridad Social****Disposición en comentario:****Minuta del contrato:****“SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:***(...)*

12. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar, respecto del personal vinculado directamente para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, incluidos los contratistas independientes que presten sus servicios para tal efecto”.

“DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: *De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente, el CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE los documentos,*



planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar". (Subraya fuera de texto).

Solicitud:

Es innegable el deber legal de todo contratista del Estado de cumplir con los aportes de sus colaboradores al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, sin embargo, en los apartes transcritos no se precisan los soportes que se exigirán al consultor para acreditar tal cumplimiento, por lo tanto, se solicita a la entidad que se realice tal precisión, en el sentido de indicar que, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el interventor (persona jurídica) deberá presentar una mediante la presentación de una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y como lo han reiterado algunos Ministerios y Entes de control.

50.1. RESPUESTA 50:

Se aclara que el objeto al que se hace referencia no corresponde con el establecido en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos publicados.

En relación con la solicitud de eliminar las planillas que soporte el pago de la seguridad social y parafiscal, no se acoge la observación, teniendo en cuenta que es obligación del PA- FFIE, verificar el cumplimiento legal del pago correspondiente al equipo mínimo de trabajo presentado en la propuesta económica.

En efecto, el artículo referido dispone:

"Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

(...)

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto) Lo anterior, ha sido respaldado y reiterado recientemente por algunos ministerios e inclusive por algunos entes de vigilancia y control. Así, por ejemplo, el Ministerio del Trabajo mediante concepto No. 08SE201612030000000894 del 6 de septiembre de 2016, afirmó:



*“En este sentido, la norma expresamente determina que cuando se trate de **contratación realizada con personas jurídicas**, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados **mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este deba existir dentro de la compañía** conforme a los requerimientos de ley, o en su turno por el Representante legal.*

*Sin embargo, se observa que no hace referencia a la **certificación por medio de la planilla cuando se trate de personas jurídicas.***

*Ahora bien, en el entender de esta oficina, la diferencia radica en que la certificación que se demuestra a través de la **Planilla Integrada de Seguridad Social** aplicaría en el caso de una **persona natural contratista del Estado.**”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Recientemente, este ministerio reiteró la posición anterior mediante Concepto No. 08SE201812030000027460 del 31 de julio de 2018, en el cual afirmó *“que tratándose de personas jurídicas que de acuerdo con la ley requieran de revisor fiscal, la verificación del pago de aportes parafiscales por parte de la entidad contratante deberá realizarse por conducto de la certificación expedida por el revisor fiscal de la empresa, por estricto cumplimiento de las normas referenciadas, que expresamente regularon el tema en tratándose de personas jurídicas obligadas a contar con revisor fiscal de acuerdo a la ley, por lo cual se entiende que en dicho caso, **no sería aplicable por parte de la entidad contratante la solicitud de las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Incluso, la Auditoría General de la República en concepto de Radicado No. 20161100029161 del 8 de septiembre de 2016, también lo ha reiterado en los siguientes términos:

*“Es claro este artículo - artículo 50 de la Ley 789 de 2002- en exigir certificación expedida o por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, **sin exigir ningún otro tipo de documento o requisito para demostrar el cumplimiento de esta obligación por parte del contratista del Estado. La verificación por ende debe realizarla el funcionario con base en el certificado aportado por el contratista, si esa es la forma establecida por la ley para la verificación de este requisito.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De igual forma, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto de Radicado No. 201611601791681 del 28 de septiembre de 2016, manifestó:

*“Sobre el particular, debe precisarse que el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece claramente que en el caso en el que la contratación estatal se realice con personas jurídicas **se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según sea el caso, sin que en dicha norma ni en ninguna otra, se establezca la posibilidad de requerir un documento diferente a la certificación antes mencionada.***
(...)

*..., vale la pena reiterar que la norma es clara al establecer que, tratándose de personas jurídicas, **el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de sus empleados, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según el caso.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Recientemente, este ministerio, por medio del Concepto No. 201831200612711 de fecha 30 de mayo de 2018, señaló que *“(…) virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la*



persona jurídica deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales frente a los empleados que tenga a su cargo, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte, la Unidad de Pensiones y Parafiscales mediante Concepto 112012 del 3 de octubre de 2017, también ha señalado *“que la verificación al contratista persona jurídica no tiene el alcance de exigir la acreditación del pago de los aportes de aquellas personas que este ha vinculado para ejecutar el contrato estatal, por lo que en caso que se presuma incumplimiento (...) se recomienda a la entidad pública denuncie estos hechos a esta Unidad, para que en uso de las facultades (...) adelante el proceso de determinación, cobro y sancionatorias contra el aportante (contratista) omiso o inexacto.”* Asimismo, afirmó *“que la verificación la realizan las entidades públicas durante la presentación de la oferta (para personas jurídicas) y hasta la liquidación del contrato estatal (...), por lo cual es usual que se incluya dentro de los términos de referencia o pliegos de condiciones o el contrato que para cada pago se acredite el pago de la seguridad social, para el caso con la certificación (...).”*

De la misma manera, recientemente esta misma unidad mediante Concepto 112012 del 24 de mayo de 2018, reiteró lo anterior, afirmando que:

*“(…), para el efecto de la verificación que realiza la entidad pública en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **basta con la presentación del certificado emitido por el representante legal y/o revisor fiscal** (...) la entidad pública no tiene al alcance de verificar los aportes realizados por los trabajadores independientes que contrata el contratista para la ejecución de contrato, ni revisión de planillas de los empleados independientes como tampoco adelantar un proceso de fiscalización, por lo que en caso que aquella presuma omisión o inexactitud en el pago de los aportes al sistema (...) deberá denunciar los hechos ante esta Unidad para efectos de adelantar la gestión que corresponda a dicho contratista. (...) Por otra parte, no puede la entidad pública sujetar el pago del contrato a la presentación de la planilla de pagos pues la norma no contempla dicho requisito. En tal sentido el contratista-persona jurídica solo está obligado a entregar a la entidad pública como prueba del pago de sus aportes la certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal.”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo consiguiente, es forzoso concluir que cuando la contratación se haga con personas jurídicas particulares, las entidades públicas no pueden exigirles, para verificar el cumplimiento con los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, la presentación de un documento diferente a la certificación del revisor fiscal o representante legal, pues de lo contrario desconocerían lo señalado en el artículo 50 Ley 789 de 2002.

Al respecto, cabe mencionar el principio de celeridad, según el cual las autoridades administrativas deben adelantar todo trámite y procedimiento sin dilación alguna, por lo que resulta claro la improcedencia de requisitos adicionales a los establecidos en la ley para la aprobación de pagos, en este sentido los artículos 5 y 6 del Decreto 019 de 2012 establecen respectivamente:

*“**Artículo Quinto (...) las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios**, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los*





demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)

Artículo Sexto: *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. (...)* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo anterior y, ejerciendo el derecho consagrado en los artículos 3° y 70 de la Ley 962 de 2005, ante una exigencia que desconozca una disposición legal, el proponente seleccionado estaría legitimamente facultado para:

“ARTÍCULO 3o. (...) A) abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión. (...)”
(...)

ARTÍCULO 79. El incumplimiento en todo o en parte de las disposiciones previstas en la presente ley, será causal de mala conducta de conformidad con el Código Disciplinario Único.”

(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En conclusión, la ley expresamente concibió la forma en que se debe acreditar el cumplimiento de la obligación mencionada, sobre el particular la Ley 789 de 2002 determinó que el pago a seguridad social por parte de las personas jurídicas se demuestra “(...) mediante certificación expedida por el revisor fiscal,” de allí que no sea posible la exigencia de otro documento diferente en la verificación del cumplimiento de dicho compromiso legal y contractual. Pues, ello atentaría además contra lo señalado en el artículo 84 de la Constitución Política, el cual dispone que “Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”

Con base en lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la entidad precisar en la Minuta de Contrato y en los demás documentos de la presente invitación que, para revisar el cumplimiento de las obligaciones legales con el sistema de seguridad social integral a cargo del consultor, solo se exigirá al contratista (persona jurídica) la presentación de una certificación suscrita por el revisor fiscal, contador o representante legal, según corresponda, que dé cuenta del cumplimiento con la afiliación y pago aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.”

50.2. RESPUESTA 50:

Es preciso aclarar al observante que la presente invitación abierta, se adelanta por el PA FFIE de conformidad con los manuales establecidos para ello, atendiendo los principios que rigen la contratación pública. No obstante, y pese a que los procesos selectivos que adelanta el PA FFIE, se rigen por las normas de derecho privado, dentro de los parámetros señalados en la presente invitación, se busca cumplir con los criterios de selección objetiva, que permita al Contratante, escoger la propuesta más favorable.

Ahora bien, en lo que se refiere al certificado que hace referencia en su observación, efectivamente tal como usted lo menciona, el PA FFIE lo solicita para verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, el certificado de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Lo anterior sin perjuicio de que el contratante, realice las verificaciones que estime pertinentes, para garantizar el cumplimiento legal de esta obligación.



Por todo lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación.

51. PREGUNTA 51:

“2. Subsistencia de obligaciones

Disposición en comento:

De la Minuta del Contrato:

“SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

(...)

1. *Acatar la Constitución, la Ley, los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, el Manual de Contratación del PA- FFIE vigente en cualquier instancia de su ejecución, la norma sismo-resistente colombiana NSR-10 así como, las demás normas técnicas vigentes y aplicables para la ejecución del objeto del Contrato*

(...)

10. Radicar las facturas y demás documentos exigidos en el presente Contrato y en los TCC para el cobro de los pagos establecidos para cada fase y respetar los procedimientos allí señalados.

(...)

27. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato”. [Subrayado fuera de texto]

“SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: *Las demás obligaciones y responsabilidades a cargo del CONTRATISTA que se encuentran previstas en el TCC, sus Adendas, Anexos y documentos que hacen parte del presente Contrato y la oferta presentada por el CONTRATISTA”. [Subrayado fuera de texto]*

“OCTAVÁ. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: *El CONTRATANTE se obliga con el Contratista:*

(...)

3. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato, así como aquellas previstas en los TCC, sus Adendas y Anexos. [Subrayado fuera de texto]

Análisis jurídico:

Dentro de los principios que rigen la actividad contractual estatal encontramos el principio de responsabilidad, en virtud de cual las entidades públicas y sus servidores “(...) responderán (...) cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, **ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo** por parte de aquellos”¹. [Subrayado y negrilla fuera de texto]

Asimismo, el cumplimiento del objeto contractual implica la planeación y ejecución de los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa, objetiva y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación de estas características puede prestarse para interpretaciones subjetivas por las partes y, además, generar para el contratista, gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico, y para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado.

En el caso que nos ocupa, la entidad establece que algunas obligaciones contractuales van a subsistir a la terminación o extinción del contrato; sin embargo, en la redacción de

¹ Ver el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993



estas obligaciones se emplean términos y expresiones imprecisas e indeterminadas, tales como: **las demás necesarias, las demás que por su naturaleza le sean atribuidas**, entre otras, las cuales no permiten identificar de una manera objetiva y clara cuál es el alcance de las mismas. De manera tal, que el contratista no tendrá certeza sobre que obligaciones deberá cumplir después de extinguido el vínculo contractual.

Es de resaltar que las disposiciones altamente indeterminadas o abstractas pueden conducir a error al contratista, en tal sentido, cuando las mismas son pactadas en los contratos se entienden ineficaces de pleno derecho, según lo establecido en el literal e del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que el en los pliegos de condiciones “e) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.** (...)” [Subrayado y negrilla fuera de texto]

Como se enunció anteriormente, las cláusulas comprendidas en los documentos contractuales y pre contractuales que contienen obligaciones imprecisas o indeterminadas pueden generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que causa de manera directa un desequilibrio económico del negocio jurídico y para el contratante la vulneración del principio de planeación, pues dicha situación revela el desconocimiento de las reales necesidades del proyecto en cuestión.

En tal sentido, vale la pena citar lo que al respecto del principio de planeación ha afirmado la Corte Constitucional:

“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos²”

También, es oportuno recordar lo señalado por el Consejo de Estado, sobre los efectos de la interpretación de las cláusulas oscuras confusas³, así:

*En la interpretación de la conducta humana, que en más de una ocasión resulta de mayor interés que la de la propia ley, **debe aceptarse que las cláusulas pobres o confusas, que en tales piezas contractuales aparezcan, deben interpretarse en contra de la administración, que fue la que en su momento tuvo todo el tiempo y el equipo de técnicos necesarios para hacer las cosas bien.** El contratista, al fin y al cabo, llega a la contratación administrativa dominado por los poderes exorbitantes de la administración y haciéndole la venia a la filosofía que informa los contratos de adhesión. Al valorar la conducta de las partes, en el manejo del contrato, se impone indagar también si dadas las calidades que ellas detentan, habida consideración de*

² Corte Constitucional, Sentencia C-300 del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ Consejo de Estado Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Consejero Ponente: Julio Cesar Uribe Acosta, del mayo 30 de 1991, Expediente 3577.



su profesión u oficio, el error o desfase resulta excusable, pues a la negligencia por (sic) se no se le puede hacer producir dividendos de ninguna naturaleza”

[Subrayado y negrilla fuera de texto]

Del mismo modo, lo señalado por esa misma Corporación sobre la violación del principio de transparencia cuando en el marco de los procesos de selección la entidad estatal suministra a los proponentes información incompleta, indefinida, confusa y desacertada⁴:

*"Bajo este entendimiento, las partes del contrato deben observar el principio de transparencia, que implica la garantía de recibir información certera y, además, suministrar la que se tiene. En otros términos, la **información provista por las partes del contrato es un elemento esencial de las tratativas del negocio jurídico, de la suscripción del mismo y de la responsabilidad derivada de la eventual actitud omisiva, para hacer efectiva la sujeción a dicho postulado.***

(...)

*Adicionalmente, hay que tener en cuenta que en la fase de planeación de la contratación –antes de la apertura de los procesos de selección- **el responsable principal de la calidad y veracidad de la información es la entidad estatal,** porque ella elabora, corrige, perfecciona y luego exhibe o publica, para lectura de los futuros oferentes, los datos de los cuales se servirán.*

En este horizonte, los documentos que elabora la entidad –bien con su personal o con personas contratadas para ese propósito- son: convocatorias o invitaciones públicas a participar, presupuesto de costos, estudios técnicos –suelos, hidráulicos, prediales, etc.-, análisis de oportunidad y conveniencia –que incluye un estudio especializado de riesgos-, diseños, planos, proyecto de pliego de condiciones y pliego definitivo de condiciones.

*Conforme a lo expresado, la armonía de la información que tiene cada documento -al interior de sí mismo-, y sobre todo en relación con los demás, **es una exigencia de calidad imputable a la entidad, de ahí que se haga responsable de sus defectos, por lo menos como regla general.***

[Subrayado y negrilla fuera de texto]

Resulta claro que el empleo de términos o vocablos abstractos, confusos y ambiguos en las disposiciones contractuales, específicamente, los utilizados en las obligaciones que subsisten a la terminación o extinción del vínculo contractual constituyen una infracción de los principios de planeación, responsabilidad y de transparencia y, además, pueden conllevar a posibles diferencias o discrepancias entre las partes al momento de tratar de desentrañar el alcance específico de las mencionadas obligaciones, como quiera que los términos ambiguos en que se encuentran redactadas se prestan para interpretaciones subjetivas de las partes.

Solicitud:

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, del 10 de septiembre de 2014, Expediente 27648.



Con fundamento en las consideraciones de orden legal y jurisprudencial acabadas de exponer, de manera respetuosa solicitamos a la entidad precisar los términos, vocablos o expresiones abstractas, ambiguas y confusas empleados en la redacción de las obligaciones persistentes señaladas en los términos y condiciones contractuales.”

51.1. RESPUESTA 51:

No se acoge la observación, habida cuenta que en el contenido obligacional de los términos de condiciones contractuales del presente proceso, así como de sus documentos anexos incluyendo la minuta del contrato, no solo contienen la claridad suficiente que permite a las partes determinar el alcance de las prestaciones mutuas si no que guardan relación con el objeto del contrato que se pretende celebrar.

52. PREGUNTA 52:

“3. Matriz de riesgos.

Disposición en comento:

Anexo 2 Matriz de riesgos contractuales.

Fuerza Mayor	4	Eventos asegurables	Materialización de los siguientes eventos: Climatológicos: Terremoto, inundaciones, heladas, etc. Accidentes: Incendios, colisiones Sociales: Huelgas, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, robos, actos terroristas y terrorismo	Sobrecostos	Contratista
	5	Eventos no asegurables	Materialización de los siguientes eventos: conflicto bélico, guerras, golpes de estado, revolución, conspiración y actos de grupos al margen de la ley	Sobrecostos o indisponibilidad de la prestación del servicio	FFIE
	6	Fuerza mayor por investigaciones de Entes de Control al Contratista	Surge por presuntas irregularidades en la ejecución de las obras y/o uso de los recursos o de procesos internos del contratista que retrasen la entrega de los informes o entregables de la Auditoría	Sobrecostos	Contratista
Soberano	0	Condiciones macroeconómicas	Cambios en las condiciones macroeconómicas que afecten las condiciones de ejecución del Proyecto.	Sobrecostos	Contratista
Regulatorio	18	Cambio en Normatividad tributaria	Cambios en la normativa tributaria aplicable, que generen un impacto económico en el proyecto y que no hayan sido previstos por el contratista	Sobrecostos	Contratista
	19	Cambio en Normatividad: Cambio General	Cambios en la normativa aplicable, que generen un impacto económico en el proyecto y que no hayan sido previstos antes de la presentación de la propuesta	Sobrecostos	Contratista

Análisis jurídico:

Como se evidencia en el aparte resaltado, la entidad le asigna al contratista los efectos



desfavorables por la ocurrencia de riesgos de tipo financiero, de la naturaleza, políticos y regulatorios, los cuales son eminentemente imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista, en la medida en que escapan a la capacidad de previsibilidad y al manejo y control del mismo. Esto es así, sí se tiene en cuenta que la prolongación en la ejecución de las obras puede ser ocasionada por factores externos y no imputables a la actuación del contratista, asimismo, la ocurrencia de cambios en la normatividad o cambios regulatorios, hechos de tipo social y político, inflacionarios, de la naturaleza, entre otros, se manifiestan de manera imprevisible y por agentes externos o extraños a la relación contractual. Por lo tanto, se solicita la unidad la reasignación de los mismos, de manera tal que el contratista no asuma cargas que legal y jurisprudencialmente, no está en el deber jurídico de sopórtalas, más aún si le generan un desequilibrio económico del contrato.

Para tal fin, le solicitamos a la entidad tener presente las consideraciones que se exponen a continuación:

Según el documento CONPES 3714 de 2011, son riesgos previsibles “todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.” Esto quiere decir que, en la contratación pública la identificación, valoración y asignación de los riesgos aplica única y exclusivamente para los eventos que se encuentren dentro de la órbita del deber de previsibilidad de las partes. Por lo tanto, quedan excluidos todos los eventos que escapen a la capacidad del previsibilidad de los extremos contractuales e inclusive, los que a pesar de ser previsibles, desbordan los límites de asunción de la parte a quien fueron asignados, como quiera que recientemente así lo reconoció el Consejo de Estado cuando señaló que “Tratándose de los riesgos contractuales, el carácter de imprevisibles cubija tanto los anormales que no fueron previstos en el contrato, como también los que habiéndolo sido, sus efectos desbordan los límites de la asunción de la parte contratante a quien dichos riesgos le fueron distribuidos.”⁵

En ese orden y de conformidad con lo reiterado por esta misma corporación, los riesgos imprevisibles quedan sujetos a la configuración de los supuestos de la teoría de la imprevisión:

*“La teoría de la imprevisión **regula los efectos de tres situaciones** que se pueden presentar al ejecutar un contrato: **un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.** En general, estas tres situaciones se encuentran reglamentadas, principalmente, en los artículos 4° numeral 3° y 8°; 5° numeral 1°; 25 numeral 14; 27 y 28”⁶(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Para esta corporación, en tratándose de riesgos imprevisibles, no existen parámetros objetivos para que la entidad pública contratante pueda determinar o cuantificar con antelación a la suscripción del contrato, cuáles serán los efectos económicos negativos en el precio del contrato, que deba asumir el contratista, por ende, es imperativo y racional que su tratamiento deba darse durante la ejecución del contrato:

“En ese sentido, en el contexto del principio de equivalencia económica del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de riesgos imprevisibles que escapan a los supuestos del deber contenido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, no existen parámetros objetivos para que la entidad estatal contratante, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, reconozca respecto de dichos riesgos, costos en los que haya de incurrir el contratista y que impacten ex ante el precio del contrato. De allí que

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 05001-23-33-000-2013-01826-00(57576)

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04638-01(20683) del siete (7) de marzo de dos mil once (2011), C.P: Olga Melida Valle de De La Hoz



*resulte razonable respecto de estos riesgos que el impacto financiero que efectivamente acarree su realización se valore ya durante la ejecución del contrato y no antes.*⁷

Aunado a esto, dicha corporación también ha sido enfática en advertir que “*Quién asume el riesgo o contingencia que se presente en ejercicio de la actividad contractual es quien se encuentra en la mejor capacidad para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo y para determinar quien se encuentra en mejores condiciones para ello, (...) debe tenerse en cuenta tanto la tipología del contrato a celebrar, como la información y los medios con los que cuentan cada una de las partes para mitigar los efectos de su ocurrencia y la capacidad de los contratistas para administrarlos y las garantías con las que cuentan para soportarlos, entre otras.*”⁸ (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Del mismo modo, ha considerado que, por encima de todo anterior, se encuentra el derecho del contratista a exigir el restablecimiento de la ecuación financiera del contrato al punto de la no pérdida, cuando este se altere por circunstancias ajenas a su voluntad, puesto que son circunstancias adversas que debe asumir el beneficiario y dueño de los bienes o servicios que ejecuta el contratista:

“Es conocido que los particulares se vinculan con el Estado con el fin de colaborar en la consecución de sus cometidos y en esa medida cumplen una función social circunscrita a un especial conjunto de obligaciones y derechos, irradiadas por la buena fe, la equidad y la solidaridad, que apuntan, entre otras a que la ejecución responda a lo convenido y que no se grave al particular, quien espera, además, una retribución justa y equitativa. De donde, de suyo, deberán rechazarse las consideraciones dirigidas a someter al contratista a soportar las pérdidas que debe afrontar el contratante, en cuanto dueño y beneficiario de la obra.

Bajo esta lógica, es decir ante la importancia de satisfacer los fines estatales, sin pasar por alto los derechos del contratista, surge la necesidad de preservar el equilibrio económico de la relación comercial. Corolario de igualdad de cargas ante la ley, en las que, es importante señalar, la Ley 80 de 1993 compromete a las partes, en particular a la entidad, dada su competencia para corregir los desequilibrios.

En este sentido, la Sala fundada en la normatividad que así lo dispone y en razones de equidad e igualdad ante las cargas públicas y buena fe contractual, ha sostenido que, si se presenta la ruptura del equilibrio económico, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, en cuanto no le corresponde asumir las consecuencias adversas derivadas de circunstancias que no le son atribuibles y que la contratante, en cuanto dueña de la obra, interesada en su ejecución, beneficiaria y titular de los riesgos no previstos tiene que asumir.”⁹

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Bajo ese entendido, debe afirmarse que todos los riesgos contractuales que por su naturaleza sean imprevisibles y cuya ocurrencia altere las condiciones económicas primogénitas del contrato, o que, siendo previsible, sobrepasen los límites de asunción del contratista, traen consigo el obligatorio restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Esto es así, si además de lo anterior, se tiene en cuenta que uno de los fines de la contratación estatal es la

⁷ Ibidem

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-36-000-2013-01717-01(54614)

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Radicación número: 25000232600020020238201 (36.359). Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016), C.P: Stella Conto Díaz Del Castillo.



efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines¹⁰, entre estos, el de solicitar a la administración que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.

Como también, que toda asunción de riesgos en materia contractual pública debe partir de la observancia y garantía de las reglas legales y jurisprudenciales descritas en los párrafos anteriores, las cuales en términos generales se circunscriben a que la base o fundamento de los riesgos asignados es la previsibilidad, bajo la premisa de que los efectos adversos de estos riesgos no desborden la capacidad manejo, gestión y control de quien los asume.

Solicitud:

Por lo tanto, se solicita a la entidad la reasignación de los mismos, de manera tal que el contratista NO asuma cargas que legal y jurisprudencialmente, no está en el deber jurídico de sopórtalas, más aún si le generan un desequilibrio económico del contrato.”

52.1. RESPUESTA 52:

Se acoge parcialmente la observación. Se modificará mediante adenda la matriz de riesgos en lo relacionado con Cambio de normatividad tributaria.

53. PREGUNTA 53:

“4. Garantías

Términos de Condiciones Contractuales:



AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses mas
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez (10%) del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) años más.

Minuta del contrato:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses mas
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez (10%) del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) años más.

Solicitud:

En primer lugar, se advierte que el porcentaje (20%) de la cuantía a asegurar en el amparo de cumplimiento del contrato no corresponde a los criterios para determinar la suficiencia de este amparo, señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:



Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. *La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:*

- 1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.*
- 2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.*
- 3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.*
- 4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este."*

(Subrayado fuera de texto original)

Esto es así, si se tiene en cuenta que el valor estimado del contrato de consultoría corresponde a \$ 1.100.000,00, lo cual, cuantificado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes del presente año, correspondería a un total de 1.3283; es decir, que al aplicar el primer criterio de determinación del monto de suficiencia, se tiene que para el presente contrato, este no podrá ser superior al 10% del valor del presupuesto, pues como se evidencia, su valor es inferior a un millón de SMMLV, por lo tanto, se solicita a la entidad, el correspondiente ajuste.

En lo que atañe al porcentaje del amparo de Salarios y prestaciones sociales del contrato, se solicita a la entidad, respetar el porcentaje mínimo del 5% definido en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto mencionado, pues es un porcentaje razonable de acuerdo con el valor y el objeto del contrato.

Del mismo modo, respecto al porcentaje del amparo de calidad del servicio, pues no cabe duda que el 20% señalado por la entidad es un poco elevado en relación con la naturaleza y valor del contrato, en cuyo caso, se solicita que este sea similar al definido en el amparo de cumplimiento, de acuerdo con la observación presentada.

53.1. RESPUESTA 53:

No se acepta su solicitud. El porcentaje establecido por el FFIE, es resultado del análisis de riesgos del futuro contrato, en las condiciones de tiempo y calidad que serán pactadas.

54. PREGUNTA 54

"5. Anexo Técnico.

Solicitud:

Es oportuno recordar lo señalado por el Consejo de Estado, sobre la violación del principio de transparencia cuando en el marco de los procesos de selección la entidad estatal suministra a los proponentes información incompleta, indefinida, confusa y desacertada¹¹:



"Bajo este entendimiento, las partes del contrato deben observar el principio de transparencia, que implica la garantía de recibir información certera y, además,

*suministrar la que se tiene. En otros términos, la **información provista por las partes del contrato es un elemento esencial de las tratativas del negocio jurídico, de la suscripción del mismo y de la responsabilidad derivada de la eventual actitud omisiva, para hacer efectiva la sujeción a dicho postulado.***

(...)

*Adicionalmente, hay que tener en cuenta que en la fase de planeación de la contratación –antes de la apertura de los procesos de selección- **el responsable principal de la calidad y veracidad de la información es la entidad estatal, porque ella elabora, corrige, perfecciona y luego exhibe o publica, para lectura de los futuros oferentes, los datos de los cuales se servirán.***

(...)

*Conforme a lo expresado, la armonía de la información que tiene cada documento -al interior de sí mismo-, y sobre todo en relación con los demás, **es una exigencia de calidad imputable a la entidad, de ahí que se haga responsable de sus defectos, por lo menos como regla general.**" [Subrayado y negrilla fuera de texto]*

De lo expuesto se puede concluir que, incluir información incompleta constituye una infracción de los principios de planeación, responsabilidad y de transparencia y, además, pueden conllevar a posibles diferencias o discrepancias entre las partes al momento de tratar de desentrañar el alcance específico de las mencionadas obligaciones, como quiera que se prestan para interpretaciones subjetivas de las partes y pueden afectar la ejecución del contrato.

Solicitud

Como se puede evidenciar, una vez revisados los documentos contractuales, se encuentra que no se publicó el anexo técnico, por lo tanto, se requiere que la Entidad publique documentación exacta y completa que permita su análisis, puesto que, con su omisión se estaría vulnerando el derecho a revisar y observar el alcance de los documentos contractuales y los principios de planeación, responsabilidad y de transparencia.

Por consiguiente, se solicita a la entidad publicar el anexo técnico, comoquiera que esta precisión permitirá conocer los criterios de oportunidad y equidad en que se realizará el contrato."

54.1. RESPUESTA 54:

Se acoge su solicitud parcialmente. Se aclara que no existe un anexo técnico para la presente invitación. La mención a tal documento se hace en el numeral "11.7.6 Componente económico (Anexo Económico-Oferta Económica)" de los Términos de Condiciones definitivos publicados, el cual será modificado a través de Adenda.